



Centro de Investigación & Promoción Social

Estatutos del Centro de Investigación y Promoción Social (CIPROS) modificados en la Asamblea Extraordinaria del 15 de mayo, 2018

CAPITULO 1: Nombre y Domicilio

Artículo 1: Nombre, domicilio y alcance

Se constituye la Asociación “CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL (CIPROS)”, con domicilio o asiento social en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, cuya acción será desarrollada en todo el territorio nacional, como asociación de beneficio público y servicio a terceras personas.

Artículo 2: Naturaleza

El Centro de Investigación y Promoción Social (CIPROS) es una asociación privada sin fines de lucro, apartidista e independiente y establecida de acuerdo con las leyes dominicanas, en especial la Ley 122-05 y su reglamento 40-08. Está integrada por un equipo interdisciplinario de personas preocupadas por el desarrollo de la República Dominicana, e interesada en promover el desarrollo social a través de la realización de estudios que describan la realidad local, nacional e internacional y el desarrollo de acciones fundamentadas en el conocimiento científico y sociocultural.

Artículo 3: Duración

Se establece la duración de esta Asociación por tiempo indefinido.

CAPITULO II: Misión, Visión, Valores y Objetivos

Artículo 4: Misión, Visión y Valores

La Misión del Centro de Investigación y Promoción Social (CIPROS) es: una institución de carácter social, que procura el bienestar integral a través de la garantía de los derechos que conlleven al desarrollo de procesos educativos, construcción de ciudadanía, fortalecimiento institucional y desarrollo local, tanto en el ámbito urbano como rural de la República Dominicana.

La Visión del Centro de Investigación y Promoción Social (CIPROS) es: Ser una organización de acción, investigación y reflexión crítica, que acompaña a la población vulnerada en los procesos de construcción de propuestas que incidan en la formulación e implementación de políticas públicas y acciones privadas para la garantía de los derechos humanos, la equidad y la justicia social.

Los Valores del Centro de Investigación y Promoción Social (CIPROS) en los cuales el CIPROS sustenta su trabajo son: Honestidad, Solidaridad, Integridad, Coherencia, Responsabilidad Social y Respeto.

Artículo 4: Objetivos del CIPROS:

- a) Contribuir con la construcción social y formativa de ciudadanos(as) capaces de mejorar su entorno y las condiciones de vida de sectores excluidos y vulnerados a través de la elaboración y auspicio de planes, proyectos y programas de educación no formal que propicien el su desarrollo y bienestar.
- b) Coordinar actividades con todas las instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales que realicen trabajos de educación no formal o de cualquier otro género, y que con ello contribuyan a la organización y al desarrollo económico y social de los sectores excluidos y vulnerados.
- c) Realizar investigaciones sobre la realidad socio económica dominicana, para el conocimiento de nuestra realidad como totalidad, en función de las necesidades de los diversos actores sociales, instituciones y grupos que desarrollan un trabajo con obreros, campesinos excluidos y demás y otros grupos vulnerados.
- d) Contribuir al debate de la coyuntura y de la realidad nacional e internacional a través de la realización de cursos, seminarios, charlas, talleres y asesorías.
- e) Promover procesos de empoderamiento ciudadano que contribuyan a la creación de capital social y de experiencias que redunden en beneficio de toda la sociedad dominicana.
- f) Contribuir al desarrollo del voluntariado a favor del logro del desarrollo nacional, reducir la exclusión social y el logro del estado de derecho.

Artículo 5: Para el cumplimiento de sus fines, el CIPROS realizará planes de trabajo, que contengan las acciones y actividades anuales y establecerá los servicios que sean necesarios para su cumplimiento.

Capítulo III: De la Membresía

Artículo 6: CIPROS constará de tres tipos de membresía. a) Miembros (as); b) Colaboradores y Miembros (as) de Honor

- a) **Miembros (as):** Son aquellas personas físicas o morales que asumen la misión, visión ya valores de CIPROS y que tienen una responsabilidad permanente en el Centro en lo que se refiere a su trabajo, desarrollo y defensa. Tienen derecho a voz y voto.
- b) **Colaboradores (as):** Son aquellas Personas y/o instituciones que se involucran en las diversas actividades del Centro, sin hacerse por ello responsables de su existencia como tal. Tienen derecho a voz.
- c) **Miembros de Honor** Son aquellas personas y/o Instituciones de buena voluntad que por decisión unánime de la Junta Directiva hayan sido admitidas como tales, y que tengan los méritos y condiciones para ejercer la función de miembros de honor del CIPROS, bien por su

relevancia o por los servicios especiales que hubiesen prestado, sean estos científicos, económicos, intelectuales, educativos, técnicos, o de cualquier índole. Aquellos que ostenten esta categoría estarán exentos del pago de la cuota anual

Artículo 7: Requisitos para ser Miembro (a)

- a) Compartir la misión, visión, valores y objetivos del Centro de Investigación y Promoción Social (CIPROS)
- b) Asumir durante un periodo no menos de dos (2) años, responsabilidades concretas en las funciones de gestión, planes, programas o proyectos que ejecute la Asociación.
- c) Probar a satisfacción de la Junta Directiva, su identificación con los fines del Centro de Investigación y Promoción Social (CIPROS)
- d) Probar a satisfacción de la Junta Directiva, su interés en los temas que promueve la institución
- e) Llenar una solicitud de admisión por escrito y remitirla a la Junta Directiva, en los términos prescritos por dicho organismo;

Para ser colaborador (a) se requiere:

- a) Compartir la misión, visión, valores y objetivos del Centro de Investigación y Promoción Social (CIPROS)
- b) Probar a satisfacción de la Junta Directiva, su identificación y compromiso con los fines del Centro de Investigación y Promoción Social (CIPROS)
- c) Probar a satisfacción de la Junta Directiva, su interés en los temas que promueve la institución
- d) Colaborar en las diversas iniciativas que desarrolle la institución de acuerdo a su interés y experiencia.
- e) Llenar una solicitud de admisión por escrito y remitirla a la Junta Directiva, en los términos prescritos por dicho organismo;

De las Admisiones

Artículo 8: Cualquier persona, física o moral, para ostentar la categoría de Miembro (a) o Colaborador (a) de CIPROS, deberá cumplir con los siguientes requisitos: ser aceptado mediante resolución expresa de la Junta Directiva, en la cual deberá constar la calidad de Miembro que se le otorga.

Artículo 9: Estas solicitudes serán presentadas en la próxima reunión de la Junta Directiva, para su aprobación o rechazo. Aun en el caso de que el solicitante o persona propuesta reúna las condiciones para ser admitido en cualquiera de las categorías de miembro, será siempre potestativo de la Junta Directiva aceptarlo o no aceptarlo como tal, de conformidad con lo que considere más conveniente para los intereses del CIPROS. La decisión que sea tomada por dicho organismo les será comunicada a los solicitantes por escrito.

Las solicitudes y trámites de ingreso a CIPROS serán reglamentadas por la Junta Directiva, y estarán siempre a opción de ésta.

Artículo 10: Serán derechos de la Membresía del Centro de Investigación y Promoción Social (CIPROS):

- a) Asistir y participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Centro de Investigación y Promoción Social (CIPROS)
- b) Someter ante la Asamblea Ordinaria o extraordinaria a través de la Junta Directiva, todo asunto cuya consideración fuere relevante para el desarrollo del CIPROS y sus objetivos para el cumplimiento de sus fines.
- c) Elegir y ser electo para formar parte de la Junta Directiva.
- d) Recibir los informes periódicos del Centro de Investigación y Promoción Social. Las memorias anuales y los informes financieros.
- e) Requerir de la Junta Directiva las informaciones que consideren de su interés en relación con los Estatutos, resoluciones, reglamentos o acuerdos
- f) Recibir las publicaciones que se editen bajo la responsabilidad de la Asociación, sin retribución alguna.
- g) Asistir a las actividades y eventos propiciadas por la Asociación.

Párrafo: Los Miembros de Honor tendrán los derechos antes indicados, salvo los consignados en los acápites a) y c) en el sentido de que solo tendrán voz, pero no podrán votar en las Asambleas.

Artículo 11: Serán Derechos de los colaboradores del Centro de Investigación y Promoción Social (CIPROS)

- a) Asistir y participar con voz pero sin voto en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias del Centro de Investigación y Promoción Social (CIPROS)
- b) Someter ante la Asamblea Ordinaria o extraordinaria a través de la Junta Directiva, todo asunto cuya consideración fuere relevante para el desarrollo del CIPROS y sus objetivos para el cumplimiento de sus fines
- c) Recibir las publicaciones que se editen bajo la responsabilidad del CIPROS.
- d) Asistir a las actividades y eventos propiciados por el CIPROS

Artículo 12: Serán deberes de los miembros (as) colaboradores (as) del CIPROS:

- a) Cumplir con las disposiciones y regulaciones de estos estatutos, y velar por el prestigio y engrandecimiento de esta Asociación;
- b) Colaborar con las gestiones, planos y proyectos que propicie y organice la Asociación, y cumplir cabalmente con las funciones, labores o tareas que les sean asignadas por la Junta Directiva.
- c) Pagar en tiempo útil las contribuciones o cuotas cuyo monto será establecido por la Junta Directiva.
- d) Participar activamente en las campañas de recolección de fondos para el mantenimiento de la Asociación.
- e) Contribuir con aportes en especie o en efectivo que así lo considerase el CIPROS.

Artículo 13: La calidad de Miembro (a) o Colaborador (a) del Centro de Investigación y Promoción Social, se pierde:

- a) Por el incumplimiento de los deberes y obligaciones fijados en estos Estatutos y reglamentaciones del CIPROS
- b) Por la muerte.
- c) Por renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva.
- d) Cuando se cometa una falta grave a los Estatutos
- e) Por efecto de una pena privativa de libertad contra el Miembro

Artículo 14: La Junta Directiva tendrá facultad, bajo la votación de mayoría absoluta, es decir la mitad más uno del total de la matrícula de sus integrantes, para sancionar retirando la categoría de Miembro, en los siguientes casos:

- a) Cuando cualquier miembro (a) incumpla los deberes impuestos en los presentes estatutos, o cuando viole las resoluciones emanadas de la Asamblea.
- b) Cuando de cualquier manera actúe en contra de los principios e intereses de la presente Asociación, o muestre una conducta vinculada a la falta de ética en cualquier espacio o institución nacional o internacional.

CAPITULO IV: De la Dirección y Administración

Artículo 15: El Centro de Investigación y Promoción Social será dirigido y administrado por:

- a) La Asamblea
- b) La Junta Directiva

De la Asamblea y la toma de decisiones

Artículo 16: La Asamblea se constituirá por la reunión de los Miembros, en el número y mediante las formalidades que se indiquen en estos estatutos. Dicha Asamblea será el máximo organismo rector del CIPROS.

Los acuerdos de la asamblea ordinaria o extraordinaria se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, o sea, que haya más votos afirmativos que en contra.

Se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los integrantes de la Asamblea de CIPROS o sus representantes para la disposición o enajenación de bienes. Así como para la modificación de los estatutos y la disolución del Centro de Investigación y Promoción Social (CIPROS).

Artículo 17: La Asamblea puede sesionar ordinaria o extraordinariamente.

Artículo 18: De toda sesión de la Asamblea deberá levantarse acta, y la misma será certificada por la Secretaría y visada por la Presidencia. Al iniciarse los trabajos de

la Asamblea, la Secretaría redactará una lista de presencia de los Miembros (as)-y otros concurrentes.

Artículo 19: La Asamblea será convocada por la Junta Directiva y se constituirá rápidamente con la presencia de la mitad más uno de los Miembros de la Asociación. Si faltare este quórum en la primera convocatoria, la Asamblea deliberará con la tercera parte de sus miembros. Pero, si todavía en una segunda convocatoria no se reuniera la tercera parte de sus Miembros, deberá procederse a una última invitación, en la cual la Asamblea sesionará con los Miembros asistentes y acordara decisiones válidas por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 20: La Asamblea será presidida por la Presidencia de la Junta Directiva; a falta de éste, por la Vicepresidencia o por cualquier integrante de la Junta Directiva, que la Asamblea designe a ese efecto.

Artículo 21: La Junta Directiva podrá invitar en calidad de observadores, a personas, instituciones u organizaciones afines o amigas, cuyos representantes tendrán derecho a voz, pero no voto, y cuya presencia no constituirá quórum.

De la Asamblea Ordinaria y sus atribuciones

Artículo 22: La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente dentro de los siguientes 60 días de terminar el año social. El lugar, fecha y hora será fijado por la Junta Directiva, en el aviso que a tales fines deberá comunicarse mediante circular, y dirigirse a cada Miembro con un plazo de no menos de diez (10) días.

El año social será igual al año calendario. El primer año social comienza el día en que la Asociación adquiera su personería jurídica y termina el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 23: Son atribuciones de la Asamblea Ordinaria

- a) Conocer del informe anual que deberá presentarle la Junta Directiva en el cual constará, entre otros asuntos, los logros de la institución en los planes, programas y proyectos que se haya dado para ese año el CIPROS.
- b) Conocer los estados financieros y las actividades de naturaleza económica que realice el Centro de Investigación y Promoción Social (CIPROS)
- c) Aprobar, rechazar o modificar la línea de orientación de los trabajos y planes, programas o proyectos de la Asociación que le fueren presentados por la Junta Directiva.
- d) Resolver los conflictos que surgieran entre los Miembros y la Junta Directiva.
- e) Elegir los miembros de la Junta Directiva cada dos (2) años, de acuerdo con las reglamentaciones estatutarias.

De la Asamblea Extraordinaria y sus Atribuciones

Artículo 24: La Asamblea Extraordinaria es una junta excepcional. Ella estatuye sobre toda proposición que tienda a introducir una modificación cualquiera de este documento.

Artículo 25: La Asamblea Extraordinaria se celebrará en el lugar, fecha y hora que establezca la Junta Directiva.

Artículo 26: La Asamblea Extraordinaria tendrá por atribuciones:

- a) Conocer y deliberar sobre posibles modificaciones estatutarias y de los objetivos de esta Asociación.
- b) Conocer y deliberar sobre cualquier otro asunto que no le esté reservado y específicamente señalada en los presentes estatutos a las Asambleas Ordinarias, y que le fuere sometido por la Junta Directiva.

De la Junta Directiva

Artículo 27: La Junta Directiva estará compuesta de la siguiente manera:

- a) (1) Presidencia
- b) (1) Vicepresidencia
- c) (1) Tesorero (a)
- d) (1) Primer Vocal
- f) (1) Segundo Vocal

Artículo 28: Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos por votación secreta, y la duración de sus cargos será de dos (2) años. La Junta Directiva actuará válidamente aun expirando el período para el cual fue elegida, cuando por cualquier causa no se designará los sustitutos o cuando los designados no hubieran tomado posesión de sus cargos. Los Miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos solo por dos períodos consecutivos. Pudiendo presentarse posteriormente a otro período.

Artículo 29: La Junta Directiva deberá reunirse cada dos (2) meses de manera Ordinaria, y podrá hacerlo extraordinariamente cuantas veces sean pertinente a juicio de la Presidencia, o tres de sus Miembros.

Artículo 30: Las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva se harán de forma escrita y se enviará la propuesta de agenda. El quórum necesario para dichas reuniones será de la mitad más uno y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate en cualquier deliberación, el voto de la Presidencia será decisivo. Se levantarán actas en estas reuniones, las cuales deberán ser firmadas por los Miembros concurrentes, certificadas por la secretaria y visadas por la Presidencia

Artículo 31: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Realizar todos aquellos actos de administración útiles a los fines de CIPROS, para lo cual tendrá mandato tan amplio como fuere necesario.
- b) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
- c) Disponer de los bienes de la Asociación de conformidad con los fines de esta.
- d) Desarrollar un programa anual de trabajo de modo que se contemplen y realicen las actividades que tiendan a plasmar de forma correcta los objetivos de la presente Asociación.
- e) Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea Ordinaria.
- f) Nombrar las comisiones especiales que estime pertinente para el cumplimiento cabal de las actividades que se establezcan durante el tiempo de gestión.
- g) Decidir sobre las solicitudes de admisión.
- h) Nombrar al Director (a) Ejecutivo (a), o designar a uno de los integrantes de la Junta Directiva para que realice esta función.
- i) Representar a la Asociación en sus relaciones con terceros y frente a sus miembros.
- j) La designación oficial de la persona autorizada para representar a la asociación en justicia y para firmar a nombre de la asociación en toda clase de contratos.

Artículo 32: Si uno o varios de los Miembros de la Junta Directiva faltaren a las reuniones de ésta por cuatro (4) veces consecutivas sin causa justificada, o si no cumplieren con los intereses de la Asociación a juicio de dicho Organismo Directivo, éste lo considerará renunciante y procederá a la sustitución. Las faltas del Miembro afectado y el cambio en la Junta Directiva, deberán ser informadas por escrito a cada uno de los Miembros con un plazo no mayor de quince (15) días después de efectuarse la decisión de sustitución.

De los directivos (as)

De la Presidencia

Artículo 33: La Presidencia es el órgano ejecutivo del CIPROS. En consecuencia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejecutar las decisiones de las Asambleas y de la Junta Directiva, dentro de las restricciones estatutarias al respecto.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Representar la Asociación ante las autoridades judiciales, sea como donantes o como demandado, o ante cualquier tercero.
- d) Firmar los contratos y todos aquellos documentos necesarios o útiles a los fines de la Asociación, autorizado por la Asamblea o la Junta Directiva, según los casos.
- e) Tiene la facultad para solicitar la incorporación, la habilitación y la calificación en base a lo establecido en la Ley 122-05 y el Reglamento 40-08
- f) Abrir las cuentas corrientes y depósitos en las instituciones bancarias, y firmar y endosar los cheques juntamente con el (la) tesorero (a)

De la Vice-Presidencia

Artículo 34: La Vice-Presidencia tendrá las mismas funciones que el o la Presidenta, o la que este le confiera. En caso de ausencia del o la Presidenta asumirá las funciones de la Presidencia durante el tiempo que le faltare cumplir su mandato.

Del Tesorero(a)

Artículo 35: El (la) Tesorero (a) tendrá las siguientes funciones:

- a) Deberá cumplir las obligaciones inherentes a su cargo y ejecutar todas las disposiciones que le competen y que emanen de la Junta Directiva.
- b) Custodiar los fondos de la Asociación, tener a su cargo los libros y documentos comprobatorios del Activo y Pasivo de estos y depositarlos en el Banco que acuerde la junta directiva.
- c) Presentar a la Junta Directiva los informes, estados, balances que determinen los reglamentos, o que le sean solicitados por ésta.
- d) Organizar las campañas de recolección de fondos.
- e) Recaudar las cuotas de los miembros, así como las contribuciones, donativos y otros ingresos, y expedir los correspondientes comprobantes.

De las Vocales

Artículo 36: Las Vocales participarán en las deliberaciones de la Junta Directiva, podrán ejercer su derecho a voz y voto, y estarán en capacidad de asumir las funciones y deberes de cualquiera de los Miembros de dicho organismo, en caso de ausencia temporal o permanente, muerte, renuncia, inhabilitación o destitución de cualquiera de ellos.

Esto será realizado en arreglo a las determinaciones que sobre ello establezca dicha Junta Directiva.

De la Dirección Ejecutiva

Artículo 37: La Dirección Ejecutiva será nombrada por la Junta Directiva por tiempo indefinido, será miembro ex-oficio de dicho organismo rector y podrá ejercer en el mismo, su derecho a voz, pero no a voto. Detendrá las atribuciones que determine la junta directiva, y cumplirá las disposiciones específicas que emanen la Presidencia de la junta directiva.

Su desempeño será evaluado anualmente. En función de cuyos resultados se decidirá mantenerla o cambiarla.

Párrafo: Esta función podrá tener remuneración o no, de acuerdo con las disponibilidades financieras de la institución.

CAPITULO VI: Disposiciones Generales

De la liquidación y disolución

Artículo 38: La liquidación y disolución de la asociación sólo podrá ser decretada por una asamblea extraordinaria, convocada expresamente y especialmente para ello, a la cual deberán concurrir las tres cuartas partes de los miembros activos. Si la primera convocatoria no reuniera el quórum necesario, se procederá a una segunda que necesitará de un quórum de las dos tercera partes de los miembros activos. En caso de no producirse la asistencia requerida en la junta directiva y será su presidente y tesorero quienes asumirán de pleno derecho las funciones de liquidadores y procederán a realizar la disolución, ejecutando la decisión de la asamblea y con arreglo a la ley.

Junta Directiva CIPROS 2018-2020

Guadalupe Valdez
Presidenta

Franklyn Diaz
Vice-Presidente

María Altagracia Mendoza
Tesorera

Modesto Reyes
Vocal

Cesar Ricardo
Vocal